AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE QUEJA AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, el director general delegó en las direcciones regionales para adelantar las Actuaciones Jurídicas en el marco de la Ley 1333 de 2009.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° **RE-00618-2022 del 11 de febrero de 2022**, se impuso una medida preventiva de suspensión inmediata de actividades e inició un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor **JUAN JOSÉ AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **625.090**, por la presunta violación de la normatividad ambiental, en particular la posible afectación del recurso de flora, por una tala de árboles sin permiso de la Autoridad Ambiental competente, situación acaecida en la vereda Pailania del municipio de Cocorná, Antioquia; actuaciones contenidas en el expediente de queja ambiental N° **051970339632**.

Que, dando cumplimento a las atribuciones de inspección, control y seguimiento que desarrolla Cornare, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita técnica al predio de interés el día 13 de abril de 2022, actuación que derivo en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-02426-2022 del 19 de abril de 2022**.

Que a través del Auto con radicado N° **AU-01763-2022 del 12 de mayo de 2022**, la Corporación, dentro del presente proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental, formuló los siguientes cargos al señor **JUAN JOSE AGUDELO GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **625.090**:

*"**CARGO ÚNICO:** Realizar aprovechamiento de especies forestales, sin contar con la autorización de la Autoridad ambiental competente. Hechos ocurridos en*

sitios con coordenadas geográficas X: -75° 06' 49,417" Y: 05° 58' 36,334" Z: 840 msnm, X: -75° 06' 55,056" Y: 05° 58' 42,711" Z: 859 msnm; X: -75° 06' 51" Y: 05° 58' 36" Z: 840 msnm, y X: -75° 06' 53,6" Y: 05° 58' 40" Z: 859 msnm y se encuentra localizado en la vereda Pailania del municipio de Cocorná. Lo anterior en contravención con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.1.1.5.6.".

Que de manera extemporánea, por medio del escrito con radicado N° **CE-10134 del 28 de junio de 2022,** el señor **JUAN JOSE AGUDELO GARCÍA**, presentó el escrito de descargos, dentro del trámite del proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que por intermedio del Auto con radicado N° **AU-02996-2022 del 08 de agosto de 2022**, Cornare incorpora pruebas y se corre traslado para presentar alegatos en el presente procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que, cumpliendo con el desarrollo del proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental anteriormente referenciado, la Corporación realizó el Informe Técnico de Tasación de Multa con radicado N° **IT-06876-2022 del 31 de octubre de 2022**.

Que a través de la Resolución con radicado N° **RE-04396-2022 del 10 de noviembre de 2022**, Cornare resolvió el presente proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental, declarando responsable al señor **JUAN JOSÉ AGUDELO GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **625.090**, e imponiéndole una multa de **NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/L** (**928.877,34**).

Que mediante la resolución **RE-04396-2022 del 10 de noviembre de 2022**, e resolvió **EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**, en el que se declaró responsable al señor **JUAN JOSÉ AGUDELO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **625.090**, por encontrarse probada su responsabilidad por infracción a la normatividad ambiental y se da constancia de Ejecutoria de la Resolución mencionada anteriormente.

Que, dando cumplimento a las atribuciones de inspección, control y seguimiento que desarrolla Cornare, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita técnica al predio de interés el día 02 de mayo de 2025, actuación que derivo en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-03256-2025 del 23 de mayo de 2025**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(…)

26. OBSERVACIONES:

El día 02 de mayo del 2025 personal técnico de Cornare, realizó visita de control y seguimiento al predio ubicado en las coordenadas geográficas X: 75°06'49.41" W, Y: 05°58'36.33" N, Z: 840 msnm, Vereda Pailania, municipio de Cocorná, verificar el cumplimiento de los requerimientos contenidos en la Resolución con radicado N° RE-04396-2022 del 10 de noviembre de 2022, en el lugar donde se encontró lo siguiente:

- *Durante el recorrido en el predio identificado con PK_PREDIO: 19720010000480006, se puede evidenciar que el señor Juan José Agudelo, ha contribuido con la recuperación mediante la siembra de diversas especies nativas, lo cual ha favorecido la regeneración natural y la recuperación de las condiciones ambientales en la zona donde anterior mente se realizaron las actividades de extracción de madera.* ***(Imágenes 1 y 2)***

Imágenes 1 y 2. *Regeneración natural en área de interés. Cornare 2025*

- *En el predio no se observan actividades recientes de aprovechamiento forestal que requieran autorización por parte de La Corporación. Además, en el mismo se identifica áreas en restauración natural, apreciando que esta zona de bosque hace un tiempo no se interviene.*

- *En relación a la MULTA del Articulo Segundo de la Resolución N° RE-04396-2022 del 10 de noviembre de 2022, se procedió a consultar con La Unidad financiera de La Corporación, la cual manifiesta que al señor Juan José Agudelo, identificado con cedula de ciudadanía N° 625.090, la multa de* ***$ 928.877,34 (NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M.L),*** *hasta la fecha ha ascendido a un valor de* ***$1´191.445 (UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ML) al*** *30 de mayo de 2025, lo anterior por no pago con intereses corrientes, además, se le adelanto los procesos de cobro coactivo por medio de medida cautelar de embargo de bienes y embargo de cuentas.*

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución con radicado N° RE-04396-2022 del 10 de noviembre de 2022, por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor **JUAN JOSÉ AGUDELO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 625.090, una sanción consistente en MULTA, por un valor de **$928.877,34 (NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M.L),**			X		A la fecha, no se ha realizado el pago correspondiente de la sanción. Además, el valor total de la multa ha ascendido a la suma de **$1.191.445,** debido a los intereses corrientes generados por el

equivalente a 24,44 UVT para el año 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa					incumplimiento del pago. Este monto corresponde a los intereses corrientes acumulados hasta la fecha de corte, 30 de mayo de 2025.
ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **JUAN JOSÉ AGUDELO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 625.090, para que, en un término de sesenta (60) días hábiles, dé cumplimiento a la siguiente obligación: Realizar siembra de cuarenta (40) árboles nativos como medida de mitigación por las afectaciones ambientales ocasionadas por la tala de especies forestales en el predio La Solita, ubicado en la vereda Pailania del municipio de Cocorná.	02/05/2025	X			En visita de control y seguimiento se verifico que mediante la siembra de arboles se ha contribuido a mejorar las condiciones ambientales del predio, además se ha permitido una regeneración natural.

***26. CONCLUSIONES**:*

En el marco del control y seguimiento al expediente de queja ambiental N° 051970339632, personal técnico de La Corporación realizó visita técnica el día 02 de mayo de 2025, al predio con coordenadas X: 75°06'49.41" W, Y: 05°58'36.33" N, Z: 840 msnm, identificado con PK: 1972001000004800067, vereda Pailania, municipio de Cocorná, concluyendo lo siguiente:

- *Se evidencia el cumplimiento del **Artículo Tercero** de la Resolución con radicado N° RE-04396-2022 del 10 de noviembre de 2022, por parte del señor Juan José Agudelo García, identificado con cédula de ciudadanía número 625.090, mediante la plantación de árboles, logrando mejorar significativamente las condiciones ambientales y permitiendo la regeneración natural en el predio.*

- *En relación al Articulo Segundo de la Resolución N° RE-04396-2022 del 10 de noviembre de 2022, el señor Juan José Agudelo García, identificado con cédula de ciudadanía número 625.090, presenta un saldo pendiente de pago, con corte al 30 de mayo de 2025 por un monto de **$1´191.445 (UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ML)**, saldo correspondiente a intereses corrientes generados por el incumplimiento en el pago.*

Durante la visita de control y seguimiento no se observaron actividades de aprovechamiento forestal requieran tramitar permisos y/o licencias por parte de la autoridad competente.

(…)".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

> *"(…)*
>
> *Artículo 3°. Principios. (…)*
> *12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*
>
> *13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (…) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".*
>
> *(…)".*

Que, el Acuerdo N° 001 del 29 febrero de 2024, "*Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones*", expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 4.3.1.9., lo siguiente:

> *"Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD".*

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en

cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que según lo estipulado en la Resolución con radicado N° **RE-04396-2022 del 10 de noviembre de 2022**, que resolvió el proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental, desarrollado en contra del señor **JUAN JOSÉ AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **625.090**, y donde se le impuso una multa de **928.877,34 (NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M.L**); además donde requirió en el **artículo Tercero** para que, en un término de **SESENTA (60) DÍAS HÁBILES**, diera cumplimiento a la obligación de sembrar de cuarenta (40) árboles nativos; obligación que fue debidamente cumplida, como pudo evidenciarse en la visita técnica realizada el día 02 de mayo de 2025, debidamente plasmada en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-03256-2025 del 23 de mayo de 2025**, por lo tanto, actualmente no existen circunstancias ambientales que sean objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.

Por los motivos anteriormente especificados, es procedente ordenar el archivo del expediente ambiental N° **051970339632**.

PRUEBAS

- Resolución con radicado N° **RE-04396-2022 del 10 de noviembre de 2022**.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-03256-2025 del 23 de mayo de 2025**.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° **051970339632**.

PARÁGRAFO: Proceder con el presente archivo, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **JUAN JOSÉ AGUDELO GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **625.090**, haciéndole entrega de una copia del mencionado Acto Administrativo, como lo establece la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: ***051970339632***
Asunto: ***Auto de Archivo.***
Proceso: ***Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental.***
Proyectó: ***Manuela Duque Quiceno***
Revisó: ***Cristian Andrés Mosquera Manco***
Técnico: ***Santiago Gallego Ramírez***
Fecha: ***18/06/2025***